



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 05 DE ABRIL DE 2024

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	FECHA DE PROVIDENCIA
1	2017-00300	REIVINDICATORIO	DIEGO FERNANDO ÁLVAREZ ERAZO contra NORA AIDA ROSERO	04-04-2024
2	2018-00240	EJECUTIVO	HERLY JOHANA URIBE ARBELAEZ contra EDILSON AGUIRRE BLANDON	04-04-2024
3	2018-00309	VERBAL DE PERTENENCIA	HEREDEROS DE OTONIEL ALZATE GIRALDO contra GUSTAVO VALENCIA ROJAS Y PERSONAS INDETERMINADAS	04-04-2024
4	2022-00070	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSÉ ALFREDO RAMÍREZ URIBE	04-04-2024
5	2022-00120	SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS POR SERVIDUMBRE PETROLERA	GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL contra AURIANO ALBERTO ORTEGA ERAZO, en calidad de propietario y DEIRO ÁLVAREZ BASTIDAS Y GUILLERMO ÁLVAREZ GUEVARA	04-04-2024
6	2023-00061	EJECUTIVO	OBEIDA PARDO ARCOS y otros contra EHUVER GONZÁLEZ ROSERO	04-04-2024
7	2024-00078	EJECUTIVO	ULTRAHUILCA contra ANTONIO CARVAJAL RAMOS y ANDRES CAMILO NARVAEZ MATASEA	04-04-2024
8	2024-00079	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra KIMER RONALDO CASTILLO CHAMORRO	04-04-2024

9	2024-00082	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra BENITO LISANDRO CERON ERASO Y EDER BOLIVAR MARTINEZ MELO.	04-04-2024
---	------------	-----------------------------	--	------------

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05 DE ABRIL DE 2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO

Secretaria *** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto N° 577

Puerto Asís, cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Vencido el término de traslado de la excepción de “PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO” propuesta por el señor CARLOS ALBERTO CARLOSAMA, dentro del cual solo el demandante se pronunció, de conformidad con el artículo 61 inciso 3º del CGP, es del caso pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por el prenombrado señor y señalar fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 392 ídem. Como se advierte la posibilidad y conveniencia de practicar todas las pruebas en esa audiencia, allí también se adelantará instrucción y juzgamiento (parágrafo art. 372 del C.G.P.).

Para la audiencia, las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto del 4 de septiembre de 2023 sobre el decreto de pruebas, valiendo resaltar que los interrogatorios de oficio a los señores DIEGO FERNANDO ÁLVAREZ ERAZO y NORA AIDA ROSERO SOLARTE fueron practicados en audiencia del 22 de noviembre de 2023, en tanto que la declaración del señor HERIBERTO CARVAJAL HERRERA, se recibió en audiencia del 17 de enero.

Se exhortará al doctor LUIS ARMANDO SÁENZ ZAMBRANO, a que procure, que bajo su responsabilidad, y con sus elementos o herramientas tecnológicas, o los de su poderdante, tanto este como los testigos, se conecten a la audiencia virtual.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1º Señalar la hora de las **9:00 a.m. del día 4 de junio de 2024**, para que tenga lugar la continuación de la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P.

2º Para practicarse en la audiencia y acorde con lo dispuesto en auto del 4 de septiembre de 2023 se recibirá el testimonio de la señora MARÍA NELLY ÁLVAREZ, quien no asistió a la anterior sesión y cuya declaración se considera necesaria para adoptar la decisión de fondo en este asunto.

3º Como pruebas del señor CARLOS CARLOSAMA ROSERO, se decretan las siguientes:

3.1. Documentales: Se admiten para valoración los siguientes documentos relevantes que no fueron tachados o desconocidos:

1. Copia de constancia de un emplazamiento en la EMISORA 3 FRONTERAS y en el periódico EL TIEMPO.
2. Copia del acta de una diligencia de remate celebrada el día 7 de noviembre del 2018.
3. Copia de acta de entrega del inmueble rematado de diciembre del 2018.
4. Copia Escritura pública 1049 del 21 de agosto de 2.019 de la Notaria Única del Círculo de Puerto Asís.
5. Copia factura No. 132058 liquidación impuesto predial a nombre de DIEGO FERNANDO ÁLVAREZ ERAZO.
6. Levantamiento topográfico.

3.2. Testimoniales: Se recibirán las declaraciones de las siguientes personas:

1. MARÍA DEL ROSARIO BEDOYA NAVEROS
2. PEDRO LUIS URREGO

No se decreta el testimonio de los señores FERNANDO LOZANO CIFUENTES, JOSE RUBEN CAICEDO y LIBARDO TORO, acorde con lo dispuesto en el inciso 2º del art. 392 del CGP.

3.3. Interrogatorio de parte al demandante, señor DIEGO FERNANDO ÁLVAREZ ERAZO.

3.4. Inspección judicial: No se accede a su práctica conforme al art. 236 del CGP, en virtud del cual la misma solo procede cuando no es posible acreditar los hechos pretendidos mediante otro medio de prueba. Adicionalmente, al no tratarse de un proceso declarativo de pertenencia regulado por el art. 375 del CGP, su práctica no es imperativa.

3.5. Sobre la solicitud de copia del expediente del proceso ejecutivo radicado 2015-00159 deberá estarse el memorialista a la providencia emitida en audiencia del 17 de enero de 2024, en virtud de la cual dichas piezas procesales fueron debidamente incorporadas a esta carpeta.

3.6. Advertir a las partes, a sus apoderados y al curador ad litem, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea las consecuencias procesales y pecuniarias consagradas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

3.7. La reunión se realizará a través de la plataforma Lifesize para lo cual se enviará la invitación a todos los intervinientes a sus correspondientes correos electrónicos reportados en el expediente.

3.8. Exhortar al doctor LUIS ARMANDO SÁENZ ZAMBRANO, a que procure, que bajo su responsabilidad, y con sus elementos o herramientas tecnológicas, o los de su poderdante, tanto este como los testigos, se conecten a la audiencia virtual.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

Notificado en estado del 5 de abril de 2024

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f54564e8368ef1c141b264a775721187e210c414d4bd44a6568bb07ea84ee64**

Documento generado en 04/04/2024 04:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0572

Puerto Asís, cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

En atención al poder otorgado por el demandado y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, se RECONOCE personería al abogado LUIS CARLOS SÁENZ ORDOÑEZ portador de la Tarjeta Profesional No. 201.867 del C. S. de la J., como apoderado del señor EDILSON AGUIRRE BLANDON, en los términos del poder conferido.

De otra parte, atendiendo lo solicitado por el demandado¹ en el sentido de que “le sean entregadas las sumas de dinero que están en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el auto 394 del 13 de febrero de 2024” al mencionado profesional, agregando que el mismo “queda expresamente AUTORIZADO a recibir dichas sumas de dinero” (sic), memorial que cuenta con presentación personal ante el NOTARIO ÚNICO DE EL DOVIO, VALLE fechada 14 de marzo de 2024, se ORDENA el pago al abogado LUIS CARLOS SÁENZ ORDOÑEZ identificado con C.C. No. 13.071.147, de los depósitos judiciales constituidos a órdenes de este proceso por el EJÉRCITO NACIONAL, que ascienden a la suma de \$18.919.104, según consulta obrante en el ítem 16 de la carpeta principal.

Finalmente, como quiera que continúan realizándose los descuentos al salario del demandado pese a que el oficio de embargo fue remitido por correo electrónico al EJÉRCITO NACIONAL desde el año 2022, y fue entregado al apoderado judicial del demandado el pasado 16 de enero, se ORDENA a la secretaria su reenvío inmediato a los siguientes correos electrónicos registrocoper@buzonejercito.mil.co y div03@buzonejercito.mil.co. Así mismo, se ORDENA al demandado que allegue constancia de la radicación ante su empleador.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 05 DE ABRIL DE 2024

¹ Ítem 14 memorial poder suscrito por el demandado y remitido al despacho el 14 de marzo de 2024 desde el correo electrónico abogados2126@gmail.com

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b23f465daacc5b0ac78b3e12021c152cbc241870c156c2b84c43eccc4f185b**

Documento generado en 04/04/2024 11:55:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 580

Puerto Asís, cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Se allega la constancia del envío de la citación (art. 291 del CGP), recibida por el demandado el día 2 de marzo de 2024, según certificación expedida por la empresa de correo INTERRAPIDISIMO. Como quiera que el término de diez días para la comparecencia del demandado ha transcurrido en silencio, se ordenará su notificación por aviso. En consecuencia se, **RESUELVE**

1º Agregar al expediente la constancia del envío de la comunicación de que trata el art. 291 del CGP. Téngase por cumplida la carga impuesta en auto del 23 de febrero de 2024.

2º Ordenar al demandante que en el término de treinta (30) días allegue la constancia del envío del aviso con el lleno de los requisitos del art. 292 del CGP, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

Notificado en estado del 5 de abril de 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19040833d6f48a90f1c59fc96ba0f69d8771ae3cc14df6cdc4264e593f8d85f**

Documento generado en 04/04/2024 04:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0495

Puerto Asís, cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Acorde a lo ordenado en auto del 21 de marzo de 2024, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
NOTIFICACIÓN PERSONAL	\$13.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$882.000,00
TOTAL, COSTAS	\$895.000,00

ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO
Secretaria

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 05 DE ABRIL DE 2024

A.L.M.E.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49c799c2ea74d27c16f318b9bfc5556c0d20c3b2f851579bfec083d0b6ba153**

Documento generado en 04/04/2024 11:55:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0573

Puerto Asís, cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta el memorial presentado el 8 de febrero de 2024¹, mismo que cuenta con diligencia de reconocimiento de firma ante la NOTARÍA 34 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ fechada 30 de noviembre de 2023, en el que los señores MANUEL ANTONIO BUITRAGO VIVES y MAURICIO GERMÁN CALDERON HERNÁNDEZ, en condición de representantes legales de GRAN TIERRA OPERATIONS COLOMBIA GMBH SUCURSAL autorizan a los señores NICOLAS LIÉVANO TOBAR y MARIO ANDRÉS DE VIVERO GUTIÉRREZ para que *“conjunta, o separadamente (...) adelanten todas las gestiones tendientes al retiro y cobro”* del depósito judicial por la suma de \$38.835.740, y allegada la aclaración ordenada en auto anterior, a través de memorial del 3 de abril de 2024² en el que la apoderada judicial de GRAN TIERRA OPERATIONS COLOMBIA GBMH SUCURSAL, aunque impropia solicita la corrección del auto del 20 de febrero de 2024, manifiesta que el pago del depósito judicial debe hacerse al señor MARIO ANDRÉS DE VIVERO GUTIÉRREZ, se ordenará el pago al prenombrado.

No hay lugar a ordenar la corrección solicitada, pues no advierte el despacho que se hubiere incurrido en error en el auto del 20 de febrero de 2024, como quiera que la demandante autorizó el pago a dos beneficiarios, incluido el abogado NICOLÁS LIÉVANO DÍAZ, y ante la imposibilidad de materializar el pago en ambos, el juzgado optó por ordenarlo en favor del prenombrado señor.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

1º Negar la solicitud de corrección del numeral 2º del auto 0208 del 20 de febrero de 2024.

2º Autorizar el pago del depósito judicial No. 479300000036576 por valor de \$38.835.740 al señor MARIO ANDRÉS DE VIVERO GUTIÉRREZ identificado con C.C. No. 7.715.009,

¹ Ítem 27 página 15

² Ítem 32

SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS POR SERVIDUMBRE PETROLERA. GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL contra AURIANO ALBERTO ORTEGA ERAZO, en calidad de propietario y DEIRO ÁLVAREZ BASTIDAS Y GUILLERMO ÁLVAREZ GUEVARA. RAD. 865684003001-2022-00120-00

en lugar del señor NICOLAS LIEVANO TOBAR identificado con C.C. No. 80.135.318. En consecuencia, anúlese la orden de pago que del mencionado depósito judicial se hizo en favor de la demandante el 14 de diciembre de 2022 mediante oficio 2022000038.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 05 DE ABRIL DE 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc12c5576440618be41bb18af67de83fd9239c01d2895cb537f0edb897ea66b**

Documento generado en 04/04/2024 11:55:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0426

Puerto Asís, cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Acorde a lo ordenado en auto del 15 de marzo de 2024, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
AGENCIAS EN DERECHO	\$2.000.000,00
TOTAL COSTAS	\$2.000.000,00

ANNA LISETH MARTINEZ ERASO
Secretaria

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 5 DE ABRIL DE 2024

v. p. e

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7c2503b5304450fb06fdd2c43b3e246613d53a72444b09d0f8e59daafe4557**

Documento generado en 04/04/2024 11:55:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0547

Puerto Asís, cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Revisada de la demanda, se evidencian las siguientes inconsistencias que deberán corregirse:

1.- Debe indicarse la nomenclatura o señales, puntos de referencia, que permitan dar con el lugar donde reciben notificaciones los demandados (art. 82-10 del CGP). En caso de desconocerse esa información deberá informarse.

Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada con la subsanación y en un solo escrito.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la presente demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 5 DE ABRIL DE 2024

V. P. B.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4124dfd7204aeba0fc8339815b97922d681a7db58b0ce636f7f52ed6155cbe7e

Documento generado en 04/04/2024 04:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0553

Puerto Asís, cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Revisada de la demanda, se evidencian las siguientes inconsistencias que deberán corregirse:

1.- Debe complementarse el hecho 6 indicando la fecha en que se hizo uso de la cláusula aceleratoria (art. 431 del CGP).

Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada con la subsanación y en un solo escrito.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la presente demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 5 DE ABRIL DE 2024.

v.p.e

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91bcb2408182fdb2b247c313916f89e2727d657352b2842b691778f64584cd26**

Documento generado en 04/04/2024 04:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0554

Puerto Asís, cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

1.- Debe complementarse el hecho 7 indicando la fecha en que se hizo uso de la cláusula aceleratoria (art. 431 del CGP).

Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada con la subsanación y en un solo escrito.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la presente demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 5 DE ABRIL DE 2024.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb422ed617decf5eb7c45e8c48cd6b5a6790e06cb9d010f08f387563c61b1ee**

Documento generado en 04/04/2024 04:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>